TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y catorce minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis suscrito por la , con documento único de identidad número

, al que adjunta copia simple del escrito de renuncia de afiliación de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis dirigido al partido político Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el que consta que fue recibido el mismo día por dicho instituto político.

En su escrito la licenciada señala que en virtud a lo que establece el artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos desea renunciar a su afiliación, y además ser eliminada de cualquier inscripción de registro de su persona como partidario y miembro activo de dicho instituto político, para lo cual pide a este Tribunal sea eliminado su nombre de la nomina del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores –DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto político y la permanencia de un ciudadano o ciudadana en un partido político es voluntaria y podrá renunciar a ella sin expresión de causa.

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, bastará su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

2. Este Tribunal asimismo ha sostenido –resoluciones de 18-VI-2015- que no existe obligación de los partidos políticos de informar este tipo de actos y que aunque legalmente tampoco se cuenta con una regla o mecanismo de actualización sobre los registros de esta institución que puedan contener datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, este Tribunal no puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la

República, y por ello debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *actual*.

3. Por ello, conforme a lo solicitado por la peticionaria, es procedente tener por informado a este Tribunal su renuncia a la afiliación del partido político Partido Demócrata Cristiano (PDC). A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por la ciudadana

, en la fecha que ha sido presentada, para los efectos señalados en el numeral anterior, en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su afiliación al partido político Partido Demócrata Cristiano (PDC), debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal RESUELVE:

(a) Téngase por informada la renuncia de la ciudadana de su afiliación al partido político Partido Demócrata Cristiano (PDC); (b) Tome nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por la ciudadana a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea actual; (c) Ordénese a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la afiliación de la ciudadana al partido político Partido Demócrata Cristiano (PDC); (d) Notifiquese la presente resolución al peticionario y al partido político

